



AUTO No. 3725

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto 1594 de 1984 el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2008 a la carrera 72 No. 22D-54, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 2874 del 09 de diciembre de 2005, en la que se autorizó a la señora Leonor Valdivieso Sánchez, para la tala de un individuo arbóreo ubicado en la carrera 72 No. 22D-54 en la ciudad de Bogotá.

Que para tal efecto emitió el Concepto Técnico No. 013974 del 24 de septiembre de 2008 en el que determinó:

"Mediante visita técnica realizada a la carrera 72 No. 22D-54, se evidencio el cumplimiento del artículo primero de la resolución DAMA 2874 de 2005 relacionado con la tala de una acacia japonesa y la conserva de una acacia Decurrens. Por ultimo se dio cumplimiento de la respectiva compensación estipulada en la resolución DAMA 2874 de 2005 equivalente a 1.53 IVPs. Copia de la consignación se encuentra en el expediente con número de radicado 2005ER14676 del día 03 de febrero de 2006".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe



prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 8 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Desistimiento: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada"*.

Que de acuerdo con la visita de verificación realizada el día 21 de febrero de 2008, se puede determinar que no existe razón que amerite o que permita continuar con el trámite ambiental, toda vez que las obligaciones emanadas de la resolución No. 2874 del 09 de diciembre de 2005 se cumplieron en su totalidad.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por esta razón ~~este Despacho concluye que no existe interés, ni necesidad de~~



3 7 2 5

continuar con el trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente **DM-03-05-1853** por cuanto la señora Leonor Valdivieso Sánchez a través de su representante legal, dio cumplimiento total a las obligaciones impuestas en la resolución No. 2874 del 09 de diciembre de 2005. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 30 de Mayo de 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: Claudia Patricia Diaz Susa-Abogada
REVISÓ: Dra. Sandra Rocio Silva González
APROBO: Ingeniero Edgar Alberto Rojas- SFFF
CT. No. 013974 del 24 de septiembre de 2008





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

07-05-1853
42

EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **S/E** se ha proferido el "AUTO No. 3725" cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 DE JULIO DE 2009.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **LEONOR VALDIVIESO SANCHEZ** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **01 (PRIMERO) de JUNIO de 2010**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

